

sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Piscis, sito en Los Abrigos, se encuentra instalada y en funcionamiento una máquina recreativa Cirsa Tope Guay, careciendo de Guía de Circulación, de Boletín de Instalación, de Libro de Reclamaciones y de Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Se hace constar, además, que la Guía de Circulación que lleva incorporada no corresponde a la máquina.

Todo lo cual supone infracción a los artículos 11, 12, 13, 30.1.b), 31.1.b), c), d), 39.2 y 40.4 del Decreto 93/1988, de 31 de mayo.

Sancionándose como disponen los artículos 42 y siguientes del citado Decreto 123/1988, de 31 de mayo.

Se confirma el precinto acordado sobre la referida máquina.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se le concede un plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente a la defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de septiembre de 1992.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1755 ANUNCIO de 30 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Recreativos Reyes, titular de la extinta empresa operadora nº 265, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 138.

Se hace saber a Recreativos Reyes, titular de la extinta empresa operadora nº 265, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Providencia y Pliego de Cargos, en el expediente sancionador incoado por la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, Consejería de la Presidencia, con el nº 138, por infracción a la normativa vigente sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Mesón Don Armando, sito en Los Cristianos, prolongación Avenida de Suecia, nº 5-B, se encuentra instalada y en funcionamiento una máquina recreativa tipo "A", TF-A-2358, modelo B-1629, serie AA/63, careciendo de Guía

de Circulación, Boletín de Instalación y Tasa Fiscal de Juego, ya que presenta fotocopia de: una Guía de Circulación con el mismo TF-B-, pero distinto modelo y serie. Asimismo la fotocopia del Boletín de Instalación, para instalar en el Bar Cafetería Rodríguez.

Por otro lado, la empresa operadora que figura en las fotocopias incorporadas a la máquina, aparece como empresa operadora Los Reyes Recreativos, encontrándose la citada empresa operadora carente de título de empresa operadora, según Resolución de la Viceconsejera de 17 de octubre de 1991 (B.O.C. nº 27, de 26 de febrero de 1992), debiendo cesar toda actividad económica con la explotación de máquinas recreativas y de azar.

Lo que supone infracción a los artículos 8, 9, 11, 12, 18.1.c), 30.1.d), 31.1.b) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo y artículo 21.2.1.g) de la Ley 6/1985, de 30 de diciembre.

Sancionándose como disponen los artículos 39.1), 2), 40.4 y 41.3 del citado Decreto 93/1988, y artículo 22 y siguientes de la mencionada Ley 6/1985.

De acuerdo con lo establecido en el artº. 136.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente en defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 1992.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

1756 ANUNCIO de 30 de septiembre de 1992, de la Viceconsejería para las Administraciones Públicas, relativo a notificación de expediente sancionador incoado a Recreativos Reyes, titular de la extinta empresa operadora nº 265, en ignorado paradero, por infracción a la normativa sobre el juego.- Expte. nº 139/92.

Se hace saber a Recreativos Reyes, titular de la extinta empresa operadora nº 265, que se halla en ignorado paradero, que se ha dictado Providencia y Pliego de Cargos, en el expediente sancionador, incoado por la Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Consejería de la Presidencia, con el nº 139/92, por infracción a la normativa vigente sobre el juego, al haberse comprobado que en el establecimiento Bar Juan Luis, sito en Guía

de Isora, Vera de Erques, Plaza Ferial, 1, se encuentra instalada y en funcionamiento la máquina recreativa TF-A-3285, propiedad de Los Reyes Recreativos, presentando una Guía de Circulación cuyos datos no coinciden con los de la placa de identidad, pues en la placa aparece el modelo B-1629, serie AA/61, y en la Guía el modelo A/A20-0478, serie 0/1266. Asimismo carece de Boletín de Instalación, ya que presenta un Boletín de Instalación para el Bar Cafetería Rodimar, sito en Dr. Antonio González. La empresa operadora Los Reyes Recreativos carece de título de empresa operadora al habersele revocado según Resolución de fecha 17 de octubre de 1991 (B.O.C. nº 27, de 26 de febrero de 1992), debiendo cesar en toda actividad económica relacionada con la explotación de máquinas.

Lo que supone infracción a los artículos 8, 11, 12, 18.1.c), 30.1.d) y 31.1.b) del Decreto 93/1988, de 31 de mayo (B.O.C. nº 183, de 1 de julio de 1988).

Sancionándose como disponen los artículos 39.1), 2) y 40.4 del citado Decreto y artº. 22 y siguientes de la mencionada Ley 6/1985, de 30 de diciembre (B.O.C.A.C. nº 158, de 31 de diciembre de 1988).

De acuerdo con lo establecido en el artº. 136.3, de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo se le concede un plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio, para que presente en su descargo las alegaciones que tuviera por conveniente en defensa de su derecho.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 1992.- La Viceconsejera para las Administraciones Públicas, Ana María Oramas González-Moro.

Consejería de Turismo y Transportes

1757 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 1992, de la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes "Mayorista-Minorista" a la entidad mercantil "The Travel Shop, S.A.", con código identificativo I.C. nº 7, y se revoca el título-licencia como "Minorista", I.C. nº 149, antes G.A.T. 1.706, a la indicada sociedad.

Visto el expediente incoado en fecha 22 de septiembre de 1992, a instancia de Dña. Barbara Shaw, en nombre y representación de la entidad

mercantil denominada "The Travel Shop, S.A.", en solicitud de concesión de título-licencia de agencia de viajes del grupo "Mayorista-Minorista".

Resultando que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artº. 6, en relación con el artº. 5 y demás concordantes del Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma de Canarias, y en los que se especifican los documentos que han de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en el expresado Reglamento.

Resultando que por Resolución de 15 de julio de 1987 (B.O.C. nº 100, de 3.8.87), se concedió el título-licencia de agencia de viajes del grupo "A", hoy del grupo "Minorista", a la entidad mercantil denominada "The Travel Shop, S.A.", con número de orden 1.706, hoy con el I.C. nº 149, y con casa central en Complejo Residencial Parque Margarita, Los Cristianos, Arona (Tenerife).

Considerando que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo "Mayorista-Minorista", lo que conlleva necesariamente la baja en el grupo "Minorista" y la revocación de la anterior autorización a dicha entidad mercantil como agencia de viajes del grupo "A", hoy "Minorista".

Vistos el Decreto 231/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viajes en la Comunidad Autónoma Canaria; el artº. 7 del Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, regulado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero; el Real Decreto 2.807/1983, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de turismo; y el artº. 8, letra h), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Transportes, aprobado por el Decreto Territorial 56/1992, de 30 de abril, por el que atribuyen a la Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística, competencias propias para resolver los expedientes sobre otorgamiento y revocación del título-licencia de las agencias de viajes con sede en esta Comunidad Autónoma,

RESUELVO:

1º) Se concede el título-licencia de agencia de